

**Normas Generales**

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

ESTABLECE SUBROGANCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES

Núm. 1.331 exento.- Santiago, 15 de julio de 2009.- Vistos: Lo dispuesto en el art. 32° N°6 de la Constitución Política de la República de Chile; el art. 49° de la ley N°18.575, en su texto refundido, coordinado y sistematizado fijado por el DFL N° 1/19653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; los art. 7° y 81° literal a) de la ley N° 18.834, en su texto refundido, coordinado y sistematizado fijado por el D.F.L. N° 29 de 2004 del Ministerio de Hacienda; el art 6° del D.F.L. N° 53 y el D.F.L. N° 105, ambos de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el decreto supremo N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el decreto exento N° 439 de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores; la resolución exenta N° 3.515 de 2008 de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, y la resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600 de 2008.

Considerando:

- a) Que el cargo de Director General de Relaciones Económicas Internacionales es de exclusiva confianza del Presidente de la República;
- b) Que de conformidad con lo establecido en literal a) del Art. 81° de la ley N° 18.834, la autoridad facultada para efectuar el nombramiento puede determinar el orden de subrogación en los cargos de exclusiva confianza;
- c) Que en uso de dicha facultad, por decreto exento N°439 de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se fijó el orden de subrogación del Director General de Relaciones Económicas Internacionales, el cual es necesario modificar,

Decreto:

Primero: La subrogación del Director General de Relaciones Económicas Internacionales, en caso de ausencia o impedimento del titular, será ejercida por los funcionarios que a continuación se individualizan y en el siguiente orden de prelación:

1.- Sr. Andrés Rebolledo Smitmans, RUT N° 8.127.608-0, Director Grado 3 de la EUR de la Planta de Directivos de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales;

2.- Sr. Rodrigo Contreras Álvarez, RUT N° 8.186.161-7, Director Grado 3 de la EUR de la Planta de Directivos de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales;

3.- Sra. Alicia Frohmann Steinberg, RUT N°9.215.862-4, funcionaria a contrata asimilada al grado 3° de la EUR. de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales;

4.- Sra. María Adriana Vargas Mesa, RUT N° 6.159.308-K, funcionaria contratada asimilada al grado 4° de la EUR de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales;

5.- Sr. Cristián Maturana Sanhueza, RUT N° 10.477.893-3, Director Grado 3 de la EUR de la Planta de Directivos de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

Segundo: Este decreto entrará en vigencia a contar de su total tramitación.

Tercero: Déjese sin efecto a contar de la fecha de la total tramitación de este decreto, el orden de subrogación del Director General de Relaciones Económicas Internacionales, establecido por el decreto exento N° 439 de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Mariano Fernández Amunátegui, Ministro de Relaciones Exteriores.- Andrés Velasco Brañas, Ministro de Hacienda.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARÍA DE PESCA

FIJA NÓMINA DE ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS VIVAS DE IMPORTACIÓN AUTORIZADA. DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE SEÑALA

(Resolución)

Núm. 3.276 exenta.- Valparaíso, 30 de septiembre de 2009.- Visto: Lo informado por el Departamento de Acuicultura de esta Subsecretaría en Informe Técnico (D.AC.) N°2939 de fecha 15 de septiembre de 2009, lo dispuesto en el D.F.L. N°5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N°18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N°430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N°730 de 1995 y N°96 de 1996, y el decreto exento N°626 de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución N°2661 de 2008, de esta Subsecretaría,

Resuelvo:

1.- Para los efectos de esta resolución, se dará a las siguientes expresiones el significado que a continuación se indica:

- a) Circuito abierto: Sistema de mantención de especies hidrobiológicas no transgénicas en el cual los ejemplares son confinados en estructuras dispuestas directamente en el cuerpo o curso de agua que no requiere de bombeo de agua para realizar su cultivo.
- b) Circuito semi-cerrado: Sistema de mantención de especies hidrobiológicas no transgénicas en el cual los ejemplares son confinados en estructuras que requieren de bombeo de agua desde un cuerpo o curso de agua para realizar su cultivo.
- c) Circuito controlado: Sistema de mantención de especies hidrobiológicas no transgénicas que permite su aislamiento del ambiente acuático natural, impide el acceso y escape de individuos en cualquier fase de su desarrollo y cuyos efluentes son debidamente tratados antes de ser evacuados.
- d) Especies ornamentales: Organismos no transgénicos pertenecientes a diversos grupos taxonómicos, que dadas sus particulares características morfológicas y fisiológicas, son mantenidos en circuitos controlados, con exclusivo propósito de destinarlos a fines culturales, decorativos, entretenimiento o cultivo, en conformidad a la normativa vigente.

2.- Fíjase la siguiente nómina de las especies hidrobiológicas vivas no transgénicas cuya importación ha sido autorizada de conformidad al procedimiento establecido en los D.S. N°96, de 1996 y decreto exento N°626 de 2001, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y en los artículos 11° y 13° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, N°18.892 y sus modificaciones, en la forma y bajo las condiciones que aquí se señalan:

I. Especies no transgénicas cuya importación será autorizada para su cultivo en circuitos abierto y semicerrado:

- a) Ovas fertilizadas de las siguientes especies salmónidas:

Salmón del Atlántico	Salmo salar
Salmón plateado	Oncorhynchus kisutch
Salmón rey	Oncorhynchus tshawytscha
Salmón cereza	Oncorhynchus masou
Salmón keta	Oncorhynchus keta
Salmón rosado	Oncorhynchus gorbuscha
Trucha arcoiris	Oncorhynchus mykiss
Trucha café	Salmo trutta
Trucha de arroyo	Salvelinus fontinalis
Trucha de la montaña	Salvelinus leucomaenis

- b) Ejemplares en cualquier estado de desarrollo de la especie:

Ostra del Pacífico	Crassostrea gigas
--------------------	--------------------------

II. Especies no transgénicas cuya importación sólo será autorizada para su cultivo o mantención en circuito controlado, sin perjuicio de las demás disposiciones de esta resolución y aquella que otorgue la autorización para efectuar la respectiva importación:

- a) Ejemplares en cualquier estado de desarrollo de las especies.

Abalón rojo	Haliotis rufescens
Abalón japonés	Haliotis discus hannai o Nordotis discus hannai
Langosta de agua dulce	Cherax tenuimanus
Langosta de agua dulce	Cherax quadricarinatus
Turbot	Scophthalmus maximus
Hirame o lenguado japonés	Paralichthys olivaceus
Bagre del canal o channel	Ictalurus punctatus
Catfish	Hippoglossus hippoglossus
Halibut del Atlántico	

Para el caso del Abalón rojo, éste podrá ser importado para su cultivo en circuitos abierto y semicerrados, en la zona de aguas marítimas interiores comprendida entre las latitudes 41°21'55" S y 46°00'00" S.

Asimismo las especies abalón rojo y abalón japonés, podrán ser importadas para su cultivo en circuitos abiertos y semicerrados, sujetas a las limitaciones que establezca el respectivo reglamento, en la zona de aguas marítimas comprendida entre las latitudes 26°03'30" y 30°20'00", correspondientes respectivamente al límite norte de la III Región y límite sur de la bahía de Tongoy, en la IV Región.

- b) Cepas de organismos planctónicos destinados a alimentación de especies hidrobiológicas.
- c) Especies ornamentales. Se autorizan todas las especies que en ambiente natural de origen habitan cuerpos de agua con temperaturas superiores a 18°C, a excepción de aquellas especies pertenecientes a los géneros **Serrasalmus**, **Pygocentrus**, **Pygopristis** y **Catoprius**; y la especie **Pristobrycon striolatus**. Tratándose de especies que en su ambiente natural de origen habitan cuerpos de agua con temperaturas inferiores a 18°C, se autoriza sólo la importación de ejemplares correspondientes a la especie **Carassius auratus**.
- d) Ovas diploides y triploides de cepas de agua dulce de la especie trucha alpina **Salvelinus alpinus**, para su cultivo o mantención en circuito controlado, sujeta a las limitaciones que establezca el respectivo reglamento.

3.- Todas las especies no transgénicas, en cualquier estado de su desarrollo, no incorporadas en la presente nómina, corresponden a especies de primera importación y se regirán por el D.S. N°730, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- Déjase sin efecto la resolución N°2661 de 2008, de esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en la presente resolución.

5.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y al Servicio Nacional de Aduanas.

Anótese, comuníquese y publíquese por cuenta de esta Subsecretaría.- Jorge Chocair Santibáñez, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Hacienda

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA

MODIFICA DECRETO N°250, DE 2004, QUE APRUEBA REGLAMENTO DE LA LEY N°19.886, DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Núm. 1.763.- Santiago, 26 de diciembre de 2008.- Vistos: Las facultades que me confieren los artículos 24 y 32 N°6 de la Constitución Política; la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; la ley N°20.238, que modifica la ley N°19.886, asegurando la protección de los trabajadores y la libre competencia en la provisión de bienes y servicios a la Administración del Estado; el decreto N°250, de Hacienda, de 2004, que aprueba el Reglamento de la ley N°19.886, y

Considerando: Que es necesario efectuar ajustes y adecuaciones al Reglamento de la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios,

Decreto:

Artículo único: Efectúense las siguientes modificaciones al decreto supremo N°250, de Hacienda, de 2004, que aprueba el Reglamento de la ley N°19.886, de Bases sobre